



J O R G E R U I Z R E B A Z A

1

Ministerio de Justicia y Trabajo
Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de las indemnizaciones por tiempo de servicios del obrero don Moises Gamarra Romero, es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo.-- Moises Gamarra Romero, por derecho propio y Elias Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el año 1930 en forma ininterrumpida hasta el mes de Enero del presente año en que ha cesado por razones de enfermedad comprobada según consta del certificado expedido por el doctor Julio C. Holguín que se acompaña, percibiendo el jornal de S/.2.20 diarios incluido la ración.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean 16 quincenales a razon de S/33.00 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°396853 c/. Banco Popular del Perú u orden del Personal de la Inspección. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el valor que recibe, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada, por los conceptos expresados.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada del presente recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.- Trujillo, Enero veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentiseis.- Moises Gamarra R.- Elias Iturri L.V.-----

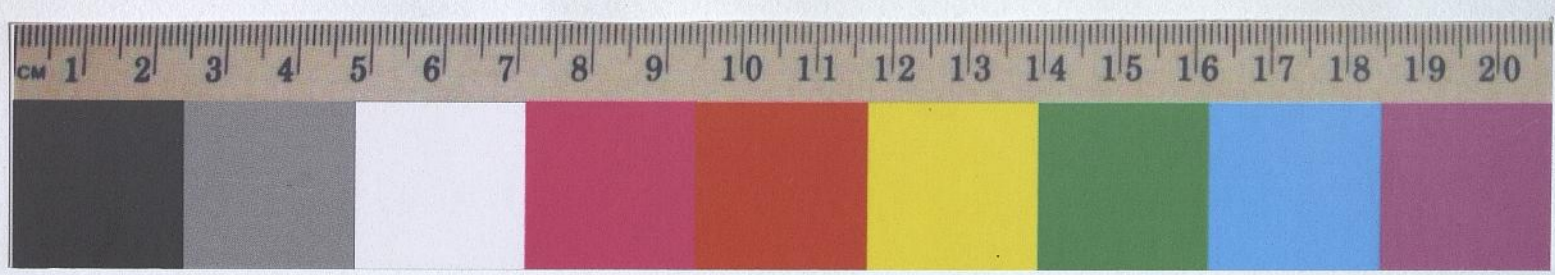
AUTO DE PAGO:- Trujillo, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque #396853, por la cantidad de S/.528.00 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempos de servicios de don Moises Gamarra Romero, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de Quinientos veintiocho soles oro, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos QUINIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO, personalmente a don Moises Gamarra Romero, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en auto la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- Lo testado: No vale.- M. A. CORCUERA.- JORGE RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA .- En Trujillo, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarentiseis, siendo las cuatro de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Moises Gamarra Romero con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO mandada entregar según providencia recaída en el escrito que precede en compañía del señor doctor Elias Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempos de servicios prestados a dicha Empresa.- El señor Inspector Regional del Trabajo, hizo entrega personalmente al interesado don Moises Gamarra Romero de la expresada cantidad de quinientos veintiocho soles oro, mediante el endoso a su favor del cheque consignado #396853, girado a cargo del Banco Popular del Perú; y danndose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M. A. CORCUERA.- Moises Gamarra R. JORGE RUIZ REBAZA.-

AA-HCG 1.1
CA 2
DO 219
FS 4

Asi consta de sus originales a los que me remito.
Trujillo, 2 de Febrero de 1946

EL AUXILIAR
Jorge Ruiz Rebaza
Jorge RUIZ REBAZA





J O R G E R U I Z R E B A Z A

2

Ministerio de Justicia y Trabajo
Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de las indemnizaciones por tiempo de servicios del obrero don Moises Gamarra Romero, es como sigue:

ESCRITO:--Señor Inspector Regional del Trabajo.-- Moises Gamarra Romero, por derecho propio y Elias Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:--Que el primer de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el año 1930 en forma ininterrumpida hasta el mes de Enero del presente año en que ha cesado por razones de enfermedad comprobada según consta del certificado expedido por el doctor Julio C. Holguin que se acompaña, percibiendo el jornal de S/.2.20 diarios incluido la ración.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean 16 quincenales a razon de S/33.00 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°396853 c/. Banco Popular del Perú u orden del Personal de la Inspección. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el valor que recibe, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada, por los conceptos expresados.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada del presente recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.- Trujillo, Enero veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentiseis.- Moises Gamarra R.- Elias Iturri L.V.-----

AUTO DE PAGO:-- Trujillo, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentiseis Por presentado con el cheque #396853, por la cantidad de S/.528.00 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempos de servicios de don Moises Gamarra Moreno, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de quinientos veintiocho soles oro, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos QUINIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO, personalmente a don Moises Gamarra Romero, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentándose en auto la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- Lo testado: No vale.- M. A. CORCUERA.- JORGE RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA .- En Trujillo, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarentiseis, siendo las cuatro de la tarde fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Moises Gamarra Romero con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO mandada entregar según providencia recaída en el escrito que precede en compañía del señor doctor Elias Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempos de servicios prestados a dicha Empresa.- El señor Inspector Regional del Trabajo, hizo entrega personalmente al interesado don Moises Gamarra Romero de la expresada cantidad de quinientos veintiocho soles oro, mediante el endoso a su favor del cheque consignado #396853, girado a cargo del Banco Popular del Perú; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M. A. CORCUERA.- Moises Gamarra R. JORGE RUIZ REBAZA.-

Así consta de sus originales a los que me remito.
Trujillo, 2 de Febrero de 1946



EL AUXILIAR

Julius Cobano
JORGE RUIZ REBAZA



23
Fulden

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Moises Gamarra Romero, por derecho propio y Elias Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud, decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el año 1930 en forma ininterrumpida hasta el mes de enero del presente año en que ha cesado por razones de enfermedad comprobada según consta del certificado expedido por el doctor Julio C. Holguin que se acompaña, percibiendo el jornal de S/. 2.20 diarios incluido la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean 16 quincenales a razón de S/ 33.00 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 396853 c/. Banco Popular del Perú u orden a del personal de la Inspección, - Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el valor que recibe, queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., por los conceptos expresados.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada del presente recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 328

Trujillo, enero 29 de 1946.



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 4 de febrero de 1946.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señor es Empresa Agrícola Chicama Ltda.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Hda. Casa Grande.

FEB 18 1946

Moises Gamarra Romero
indemnizacion de servicios

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transac-
cion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.528.00,
la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc.
a/.

Elias Iturri L.V.
Elias Iturri L.V.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20